

22

~~25~~
~~13721-4~~

~~1898/11~~

REGLAMENTO

DEL

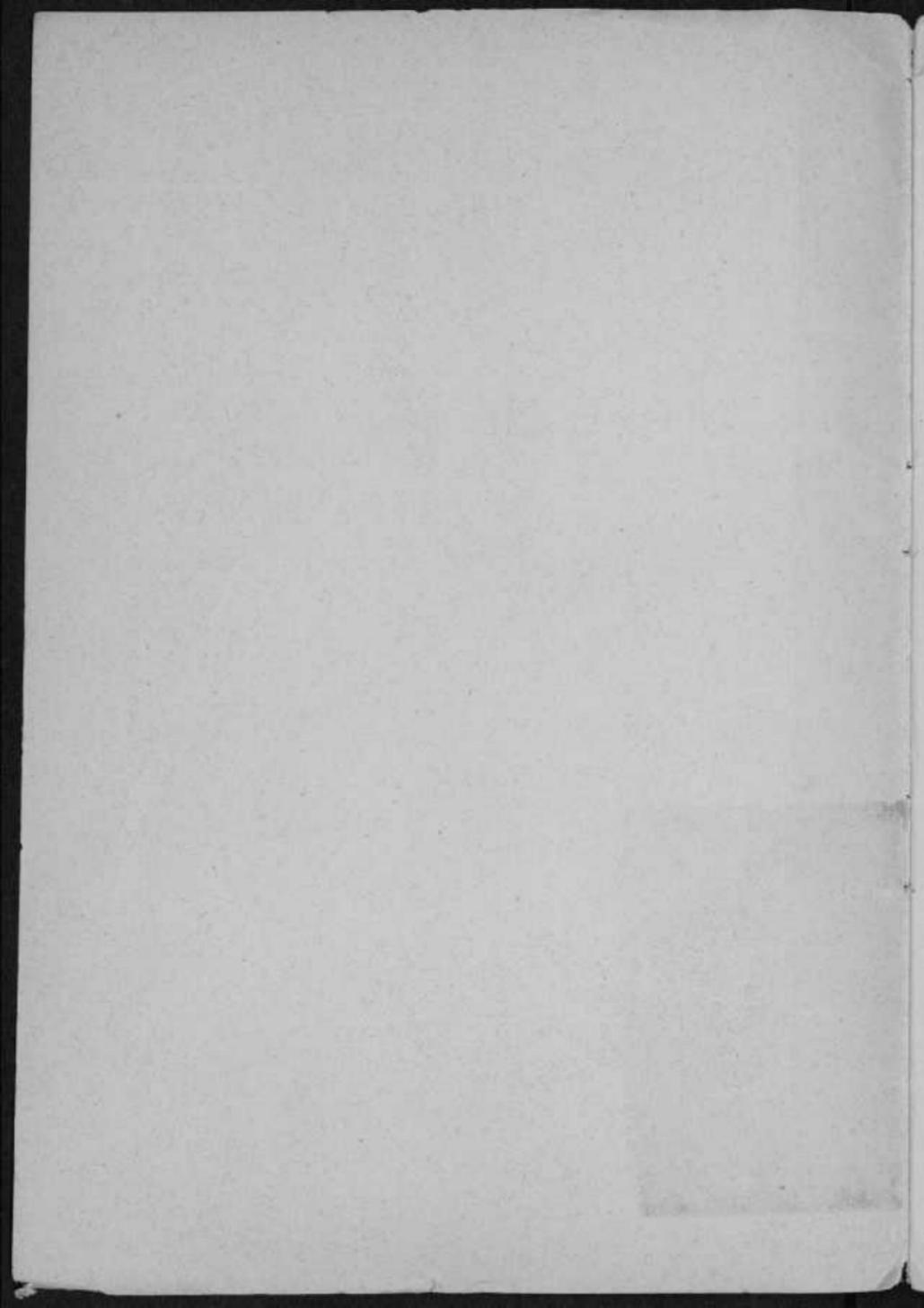
LICEO DE BÚRGOS,

aprobado en Junta general de 11 de
Marzo de 1880.



BÚRGOS:

Imprenta y librería de la viuda de Villanueva,
Plaza Mayor 2 y Espolon 30.



BPE Burgos



3398441 BU 3989 (32)

1098441

BU 3989 (32)

LIBRARY OF THE

UNIVERSITY OF MICHIGAN

PHYSICS DEPARTMENT



LICEO DE BÚRGOS.

CIENCIAS, LITERATURA Y BELLAS ARTES.

REGLAMENTO GENERAL.



B.P. BURGOS
N.R. 110912
N.T. 74690
C.B. 1098441
B4
3989 (32)

BÚRGOS.

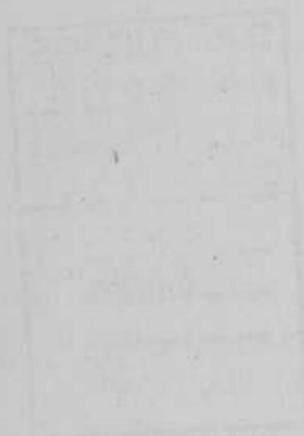
Imprenta y librería de la Viuda de Villanueva.

1880.

ALCOHOLES DE BUNOS

COMPAÑIA ALCOHOLICA Y CIGARREROS

REGLAMENTO GENERAL



BUNOS

1881

REGLAMENTO
DEL
LICEO DE BÚRGOS.

TÍTULO I.

DE LA SOCIEDAD Y SU OBJETO.

Artículo 1.º El único fin y objeto exclusivo de la Sociedad es proporcionar á sus individuos útil, solaz y pasatiempo agradable, ya con el cultivo de las Ciencias, Literatura y Bellas Artes, ya con otras escogidas distracciones propias de la cultura y buen nombre de esta capital.

Art. 2.º Para conseguir aquel fin y llenar cumplidamente el indicado objeto, se formarán desde luego secciones de Ciencias, Literatura, Música y Declamacion sin perjuicio de crear en lo sucesivo otras que la conveniencia aconseje, el buen gusto reclame, los sócios soliciten, y las bases y estado de la Sociedad permitan.

Art. 3.º Los individuos que componen el Ateneo se dividen en sócios de *número* y *supernumerarios*. Aquellos tienen voz y voto en las Juntas generales, opcion á desempeñar cargos en la de Gobierno, y derecho á los efectos y enséres de la Sociedad, caso de disolverse la misma. Los supernumerarios no disfrutan de los expresados beneficios.

TÍTULO II.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 4.º Para el buen régimen y órden del Liceo, habrá una Junta Directiva, compuesta

de un Presidente, un Vice-Presidente, cuatro Vocales, un Tesorero, un Secretario-Contador y un Vice-Secretario, siendo además Vocales de la misma los respectivos Presidentes de las distintas Secciones.

Art. 5.º La Junta Directiva será nombrada en la General, por mayoría de votos, y sus individuos habrán de renovarse anualmente por mitad, excepto el Presidente y Vice-Presidente que se renovarán todos los años.

Art. 6.º Son atribuciones del Presidente:

1.º Procurar la observancia rigurosa del Reglamento.

2.º Presidir todas las Juntas.

3.º Llevar el nombre de la Sociedad en todos sus actos y gestiones.

4.º Ordenar los pagos que haya de hacer el Tesorero, con intervencion del Secretario-Contador, á cuyo fin le compete la aprobacion de todas las cuentas, poniendo en ellas su V.º B.º

5.º Acordar con los Vocales el dia y órden de las funciones.

6.º Resolver en los casos no previstos por el Reglamento; pero con el conocimiento y

aprobacion de los demás individuos de la Junta Directiva.

7.º Tener voto decisivo en los casos de empate.

Art. 7.º Durante las enfermedades ó ausencias del Presidente, le sustituirá el Vice-Presidente en todas sus atribuciones.

Art. 8.º El Tesorero llevará los libros oportunos; firmará los recibos necesarios para el cobro de las cuotas de los socios; bajo su responsabilidad custodiará los fondos del Liceo, haciendo los pagos convenientes con vista de los libramientos expedidos por el Presidente é intervenidos por el Secretario-Contador; rendirá cuentas mensuales á la Junta Directiva, y una vez al ao á la General.

Art. 9.º El Secretario-Contador debe, como Secretario, extender las actas de las sesiones; convocar, de rden del Presidente, á Juntas ordinarias ó generales; firmar las invitaciones ó comunicaciones que se extiendan; llevar el alta y baja de los socios; dar cuenta de los asuntos á la Junta y extender los billetes de funcion.

En el concepto de Contador, intervendrá todos los ingresos y gastos del Ateneo; extenderá los libramientos que el Presidente disponga; tomará razon oportuna de las cuentas y recibos, poniendo en ellos su firma, y llevará los libros precisos para la contabilidad.

Art. 10. En las ausencias ó enfermedades del Secretario-Contador, desempeñará sus funciones el Vice-Secretario.

Art. 11. La Junta Directiva podrá conferir el título de Presidentes de honor á las personas que, por sus servicios y galantería para con el Ateneo, al mismo tiempo que por su posicion y clase, lleguen á merecer esta prueba de atencion y agradecimiento.

Art. 12. La misma Junta podrá nombrar sócios honorarios ó de mérito á aquellas personas que juzgue dignas de tal distincion.

TÍTULO III.

DE LOS SÓCIOS.

Art. 13. Se considerarán sócios fundadores del Liceo los que se hallen inscritos en las listas del mismo el dia de su inauguracion.

Art. 14. Las personas que en lo sucesivo deseen pertenecer á la Sociedad habrán de solicitarlo de la Junta Directiva, y ésta acordará su admision despues que en votacion, precisamente secreta, obtenga el aspirante mayoría absoluta de votos.

Art. 15. Los sócios fundadores de número abonarán la cantidad de ocho pesetas, como cuota de entrada, y la mensual de cuatro. La de entrada en lo sucesivo se fijará oportuna-mente.

Los supernumerarios han de satisfacer la cuota mensual de cinco pesetas.—Estos serán considerados como sócios de número, por el hecho de haber pagado veinte y cuatro mensualidades consecutivas.

El cobro de las cuotas habrá de realizarse por meses adelantados.

Art. 16. Perderán el carácter de sócios aquellos que, habiendo sido requeridos al efecto, dejaren de abonar la mensualidad correspondiente.

Art. 17. La ausencia del sócio, no le exime de satisfacer su cuota; pero si el interesado diese el oportuno aviso al Presidente, quedará exento del pago mientras subsista la ausencia.

Art. 18. Tanto los sócios como sus familias podrán asistir á las funciones, que serán cuando menos dos mensuales, y á los demás actos públicos del Liceo.

Para los fines de este Reglamento, han de considerarse como de la familia del sócio las personas que perteneciendo á ella, habiten con él, bajo el mismo techo. Exceptúanse los varones mayores de 14 años, los cuales tendrán necesidad de hacerse sócios para disfrutar aquel beneficio.

Art. 19. Los forasteros tambien podrán asistir gratuitamente, una sola vez, á los salones de la Sociedad, mediante el oportuno billete

de presentacion que á propuesta de un sócio les facilitára la Junta Directiva.

Art. 20. Con el procedimiento que determina el art. 13, la Sociedad admitirá galantemente en su seno á las Señoras que directamente lo soliciten, por no contar entre los individuos de su familia varones mayores de catorce años.

TÍTULO IV.

DE LAS SECCIONES.

Art. 21. Las respectivas secciones de que habla el artículo 2.º, y las que en lo sucesivo se constituyan, tendrán para su régimen y gobierno, reglamentos especiales formados por las mismas y aprobados por la Junta Directiva.

TÍTULO V.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 22. La Junta general, compuesta de los socios de número residentes en Búrgos, se reunirá dentro de los dos primeros meses de cada año, para hacer el nombramiento de los individuos de la Directiva y aprobar las cuentas que rinda el Tesorero.

Art. 23. Sin perjuicio de esa Junta general ordinaria, habrá de reunirse la extraordinaria:

- 1.º Cuando lo crea conveniente la Directiva.
- 2.º Cuando haya que nombrar nuevo Presidente, si por cualquier causa hubiera vacante definitiva en aquel cargo.
- 3.º Cuando así lo soliciten doce socios de número, bien para tratar algún asunto de interés general, bien para modificar el Reglamento.

TÍTULO VI.

DEL CONSERJE.

Art. 24. Para el cuidado, aseo y limpieza de los salones de la Sociedad, como tambien para el cobro de recibos y reparto de billetes habrá en el Liceo un Conserje á las órdenes inmediatas de la Junta Directiva.

Art. 25. El Conserje será responsable de las cuotas que recaude y de los enséres de la Sociedad, á cuyo fin suscribirá el inventario de los mismos que constantemente ha de obrar en Secretaría.

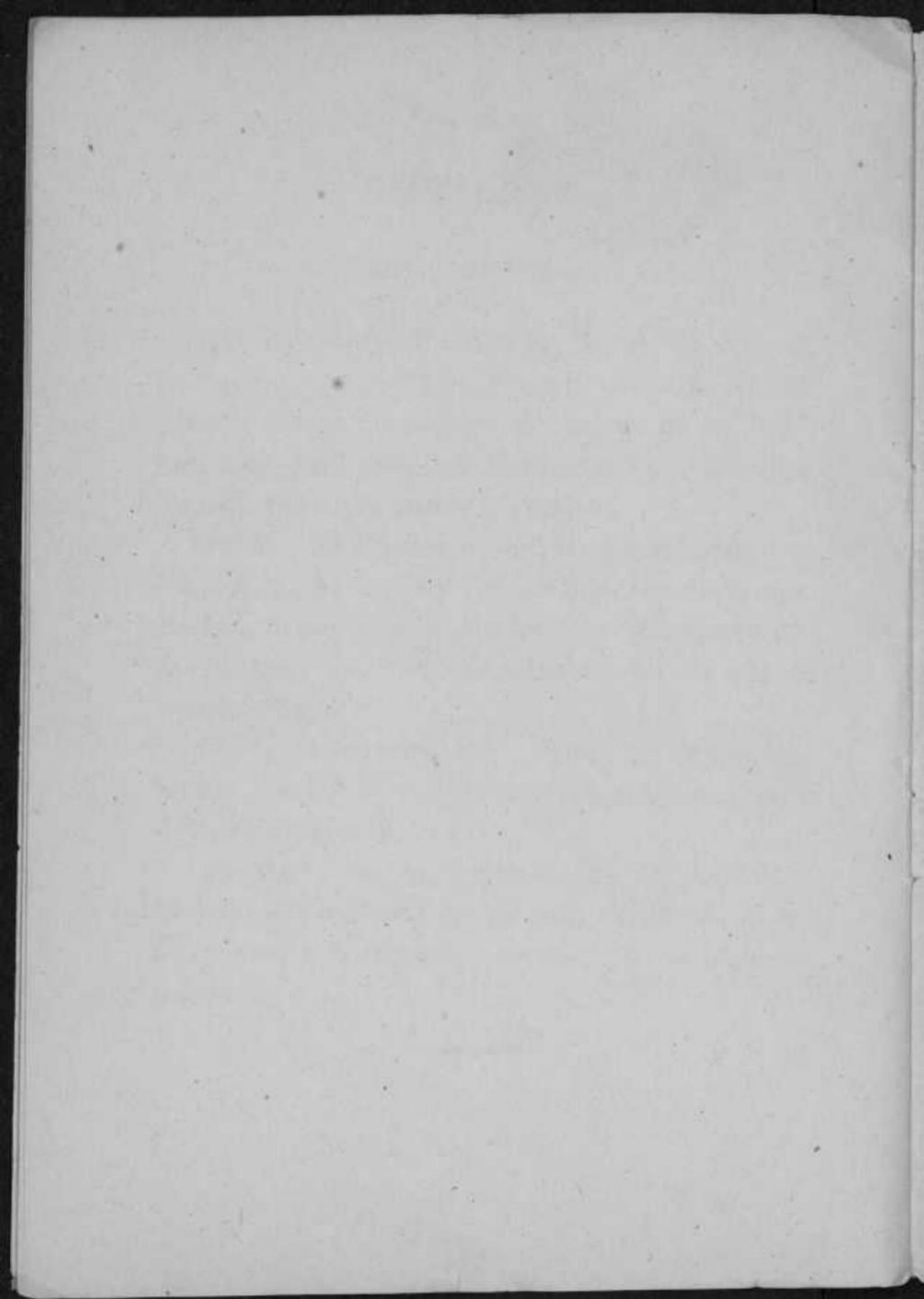
Dicho inventario se rectificará mensualmente, si así lo exigen nuevas adquisiciones ó bajas justificadas.

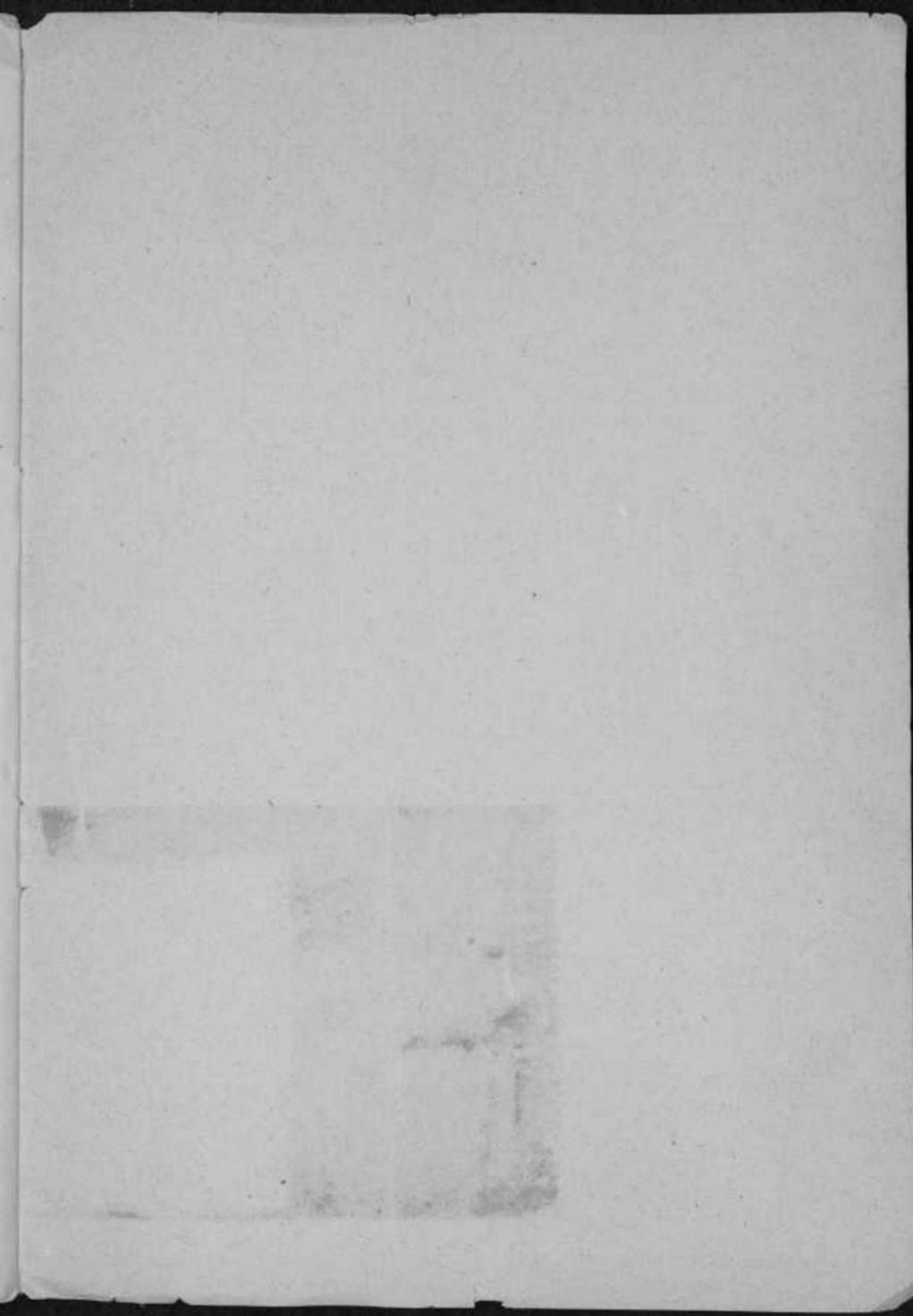
Aprobado en Junta general de 11 de Marzo de 1880.—V.º B.º El Presidente, *Eduardo A. de Besson*.—El Secretario, *Manuel M. Añíbarro y Rives*.

CHAPTER IV

THE HISTORY OF THE

The history of the...
The first part of the...
The second part of the...
The third part of the...
The fourth part of the...
The fifth part of the...
The sixth part of the...
The seventh part of the...
The eighth part of the...
The ninth part of the...
The tenth part of the...
The eleventh part of the...
The twelfth part of the...
The thirteenth part of the...
The fourteenth part of the...
The fifteenth part of the...
The sixteenth part of the...
The seventeenth part of the...
The eighteenth part of the...
The nineteenth part of the...
The twentieth part of the...







BU
3989
(32)